



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 7 7

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000, Resolución 931 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2007ER15456** del 12 de abril de 2007 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación visual producida por un establecimiento ubicado en la avenida Calle 18 Sur No. 20-40 Pasaje Comercial, local 105, de la Localidad de Antonio Nariño, donde funcionaba entonces un negocio de peluquería.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 12 de mayo de 2007 a la Calle 18 Sur No. 20-40 Pasaje Comercial, local 105 de la Localidad de Antonio Nariño, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4416** de 18 de mayo de 2007; se encontró un establecimiento que funciona en el primer piso, parte interna del centro comercial el cual exhibe un aviso volado ubicado en la parte superior del área de ingreso al centro comercial, sobre fachada principal, no propia del establecimiento, correspondiente a una ventana. No exhibe publicidad en la parte interna.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE38580** del 28 de noviembre de 2007, por medio del cual se instó al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial **PELUQUERÍA MEDINA STILOS** para que desmontara la publicidad exterior visual ubicada en la ventana de la fachada principal por incumplir directamente lo dispuesto en el Decreto 959 de 2000 y que de persistir se procedería al desmonte





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 5 7 7

por parte de la oficina de publicidad exterior visual de esta secretaría a costa del infractor.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 6 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22893 del 25 de noviembre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento comercial PELUQUERÍA MEDINA STILOS ya no funciona en el lugar y por lo tanto no exhibe publicidad, se halló el local desocupado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

n. 2577

disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual producida por el establecimiento de comercio PELUQUERÍA MEDINA STILOS ubicado en la Calle 18 Sur No. 20 - 40 Pasaje Comercial, local 105 de la Localidad de Antonio Nariño.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja instaurada con radicado No. **2007ER15456** del 12 de abril de 2007 en lo referente al Requerimiento No. **38580** del 28 de noviembre de 2007, por la presunta contaminación visual producida por un local ubicado en la Calle 18 Sur No. 20-40 Pasaje Comercial, local 105 de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22893 del 25/11/2008

